

CAPITULO TERCERO

Responsabilidad disciplinaria

ARTICULO 89º. DE LAS RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.

1. Los colegiados están sujetos a responsabilidad disciplinaria, por lo que incurrirán en ella en las circunstancias y supuestos establecidos en los presentes Estatutos. Dicha responsabilidad está fundamentada en los principios, tanto éticos y deontológicos como legales, que vertebran el ejercicio profesional del Odontólogo o Estomatólogo.
2. El régimen disciplinario establecido en los presentes Estatutos, se entiende sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil, a que se refieren los capítulos precedentes, en la que pueden incurrir los colegiados en el desarrollo de la profesión odontoestomatológica.

ARTICULO 90º. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS.

Las faltas disciplinarias se clasificarán en: leves, graves y **muy graves**, teniéndose en cuenta -para la calificación y determinación de la corrección aplicable- la mayor o menor concurrencia de las siguientes circunstancias:

- a).-La gravedad de los daños y perjuicios causados a terceras personas, al **COLEGIO** o a la clase profesional;
- b). -el grado de intencionalidad, imprudencia o negligencia;
- c). -las reincidencias;
- d).-la contumacia demostrada o desacato a la Junta de Gobierno durante la tramitación del expediente; y
- e).-la duración del hecho sancionable

1. Serán consideradas **faltas leves**:

- a) El incumplimiento de las normas establecidas sobre documentación colegial o que hayan de ser tramitadas por su conducto.
- b) La desatención respecto al cumplimiento de los deberes colegiales, tales como no corresponder a las peticiones de respuesta o informes solicitados por el **COLEGIO**.
- c) El incumplimiento de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por el CONSEJO GENERAL, o por el **COLEGIO**, excepto que constituyan falta de superior entidad.
- d) Las simples irregularidades en la observación de la normativa sanitaria vigente, sin trascendencia directa para la salud pública.
- e) La infracción de cualquier otro deber o prohibición contemplados en los artículos **140, 150, y 160** de los presentes Estatutos, cuando no merezca la calificación de grave o **muy grave**.

2. Serán consideradas **faltas graves**:

- a) La indisciplina deliberadamente rebelde frente a los órganos de gobierno del **COLEGIO** y, en general, la falta grave del respeto debido a aquellos.
- b) La negligencia reiterada en el cumplimiento de las obligaciones colegiales.
- c) Indicar una cualificación o título que no se posea.